

Acuerdos 1811

*[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*Handwritten text in two columns, starting with 'Avenida de la...' and 'Entar ad...'*

*Main body of handwritten text, starting with 'matan en...' and continuing with several lines of cursive script.*

Cristeinus Lepretiliani et Regente diti in Tumbidiz  
a q' scharibita enforma. Avvito vcondanon of  
hummanon a q' d' oife =

Don D. Ramon Carratal Fran. Maria  
y Frey Fr. Baryeras

Juan Garcia Diego L. Mesa  
Josef Parejo

Brailon Fran. San Justina

Calderon Donoro  
Catalan

Antoni  
Joseph Ramon  
Alvaraz

SEAL OF THE DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
AND FORESTRY



SEAL OF THE DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
AND FORESTRY



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

REPARTO DEL TERCIUM DON FERNANDO  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNCE.

Vnos de cada una de las personas y cada una de las  
 mil ocho y noventa y cinco personas los señores  
 que componen el Ayuntamiento de dicha  
 villa de Badajoz suscriben para tratar  
 y conformar el medio de modo de sub  
 ministro de carnes para la mantencion de  
 dicha villa y sus barrios y para el  
 sueldo de la rigerosi que mediante aver  
 muy perada la carga que sobre el frangero  
 de ganado lanar en la margen de lo necesa  
 rio para el subm. de los caballos y de los es  
 tantes y transcurridos en esta villa se pro  
 ceda a hacer un repartim. de davalos y  
 como en los dichos que no se han  
 visto tomados y se conarca tener  
 hacienda cargando a cada uno lo que  
 se considere aneclado con haber, se  
 nienda en consideracion de los frang. de davalos  
 especie de ganad. el subm. de los que han  
 sido. Quere deponer las davalos y como  
 en Bernardo Galba de esta villa de davalos a  
 quien se haya de dar para su intervencion  
 y aceptar. W. quien viva subministrando

do lo que espere el recibo o recibos de  
 trapa que se presenten de visado de  
 por el Sr. Rey de España Real Jurisdiccion  
 en la v. que le serviran de descargo en  
 su liquidacion de cuentas mediante aq.  
 las Haveras y termino han de servir para  
 el Subm. de dicho trapas enantes  
 y transcurridos. Que en ad. el rep.  
 se haga su cobro por Pedro Albarca  
 que ejere las funciones de Alguacil  
 mayor con el auxilio correspondiente  
 entregandole a aquel por peso y cuenta  
 de vida ran. con lido el cobro  
 para el rep. a este acuerdo y dilig.  
 acordandose en seguida las fianzas  
 de Haveras de dicho rep. y quedando  
 a la orden de su primeron dichos  
 meses de agosto de 1788

Lic. D. Ramon Carratal Fran. Jo. Albarca  
 y rep. ~~Albarca~~  
 Juan Garcia Diego de Nea  
 Fr. Pedro Jose de Pareja  
 Brauon  
 Pedro Donoso Fran. San Juan  
 Cortes de Salamanca Jose de Gallardo  
 Domingo de Granada Antonio  
 Joseph Ramon Albarca



JUNTA DE AYUNTAMIENTO  
DE BADAJOZ

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text]*





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FELIX  
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Valga p.<sup>a</sup> del sello correyp. p.<sup>a</sup> no hab.<sup>a</sup> en Precip. al. 1811.

dehoieray que, el Sr. D. Juan de la O. T. J. mand. g. en  
va viso: q. por un proprio de Cillan. ha habia recibid.  
de su Mu. el Oficio Anterior, en cuyo tiempo mand.  
le haga saber sin comenido en todas sus partes, ad.  
Pedro Grandia Murillo, y Sr. Alguacil Carrasco  
de esta Vecindad p.<sup>a</sup> que lo cumplan en el termino,  
que señala bajo toda responsabilidad, y la multa  
de la Ley Ordinaria,

no doy fee

Luego, luego, q. V. S. reciban  
este, haran saber p.<sup>a</sup> me-  
dio de uno a Sr. Pedro  
Grandia y Murillo, y a se-  
basticu Aquacil Carras-  
co, de esta Vecindad, y unen-  
datarios de la Dehesa ha-  
mada suerte del Rey Ter-  
mino de esta jurisdiccion, q.  
pertenece a la Lucor-  
mienda de los santos de  
Maimona de la Orden de  
Santiago, q. en el preciso  
termino de seis dias con-  
tador deves enaftharse p.<sup>a</sup>  
seu en p.<sup>a</sup> si o q. persona  
q. deparen en esta Adm-  
nistracion Gral. de mi ca-  
go con la cantidad de siete

D. Ramon  
Alvarado

yo el Sr.  
Sr. Pedro de  
Carrasco

S. Alvarado

do. p. el Sr.  
Benito

Antonio  
Torre Ramon  
Alvarado





Para despachos de oficio quatro nra.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

FOR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FELIX ANTONIO DE  
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

mil y cien y veintiseis q<sup>l</sup> son en  
deber en cada un año p<sup>l</sup> los  
plazos vencidos hasta el  
presente; con los demas  
instrumentos justificati-  
vos para la liquidacion  
total: Entendidor q<sup>l</sup> de  
experimentarse algun  
perjuicio p<sup>l</sup> falta de cum-  
plimiento o morosidad  
les hare a V.S.S. responsa-  
bles del, y a Vtos Admini-  
stradores, en la parte  
q<sup>l</sup> les toque, no admiti-  
endo de esto otra retri-  
bucion q<sup>l</sup> la de su pronta  
execucion. Acusandome  
V.S.S. el recibo de  
esta para mi jurati-  
facion y gobierno.

Por que a V.S.S.





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FELIPE SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

*Auto / En la casa de D. Benito a  
veinte y siete de abril*

Valga p.<sup>a</sup> del bello conrejo p.<sup>a</sup> no hab.<sup>a</sup> en Decretos ad. 1811.

Ochocientos once, el Sr. Reg. de la Pr. Juan Gonzalez  
va visto: q. por un proprio de Villan. habia recibido  
de su Mu. el Oficio anterior; en cuyo cumpl. mando  
le haga saber sin comenidos en todas sus partes ad.  
Pedro Grande Muñillo, y Sr. Alguacil Carrasco  
de esta Vecindad p.<sup>a</sup> que lo cumplan en el termino,  
que señala bajo toda responsabilidad, y la multa  
de veinte ducados aplicados en la forma ordinaria,  
y lo firmen su mto de q. yo el Ex. no doy fee  
en la tarde de este día =

Carrascal  
E

Amenin  
Joseph Inamon  
E Alvaroz

Noif. En otra v. a. de este día mes, y año: yo el Ex. no  
hice saber el auto, y oficio ant. a Sr. Pedro de  
Grande Muñillo, y Sr. Alguacil Carrasco  
de esta Vecindad en su Pension de q. quedaban  
encargados, y lo firmaron doy fee =

Juan de Grande Muñillo  
Sebastian Carrasco  
E Alvaroz

Auto concerniente al rubro del ant. Oficio. Por p.<sup>a</sup> el Sr.  
Reg. de la Pr. Juan Gonzalez de Villan. de Benito Vein-  
te, y uno de sesenta y mil ochoc.  
Sr. Carrascal  
E

Amenin  
Joseph Inamon  
E Alvaroz



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



+

Valga p<sup>r</sup> el sello quanto masion p<sup>r</sup> no habiendo en Receptoría  
año de mil ochocientos once

Acta del dia cinco de Mayo } En la villa de D<sup>n</sup> Benito a cinco dias del  
Sobre q<sup>d</sup> los Repartid<sup>os</sup> de contin } mes de Mayo año de mil ochocientos  
buens y otras personas conen } y once habiendo precedido aviso a lo que  
unan aponer las comientes. - } a campana hallandose los señores que

componen el Ayuntamiento de ella con el Regente de su Jurisdiccion celebrandole segun uso y costumbre digeron: Que siendo veintisima la dación de relación por los vecinos de los r<sup>os</sup> que tienen y su arriple, y colación, desian de acordar y acuerdan q<sup>e</sup> desde mañana seis de comiente y hora de la ocho de sumañana se junten los Repartid<sup>os</sup> y nombrados, y con ellos Fran<sup>co</sup> Truj<sup>o</sup> canedo, Pedro S<sup>u</sup>z, Pafany, D<sup>n</sup> Torib<sup>o</sup> de Mena, y Thomas de Soto, en las cosas de la Administrac<sup>on</sup>, mediante sus poderes y habilitan los de Ayuntamiento, como y no tomas, y tray<sup>er</sup> la dación de relación q<sup>e</sup> estan dados, ban<sup>er</sup> colocando la por quantos r<sup>os</sup>, y orden de becinarios, los examinen e computos, y aumenten quanto resulte haberse quedado por poner el interese ade, como asi mismo por una Nota, la b<sup>u</sup>na q<sup>e</sup> tenga de suspencion en otros terminos con expresion de la venta en q<sup>e</sup> la tiene arrendada, sig<sup>u</sup> q<sup>e</sup> no lab<sup>er</sup> en p<sup>r</sup>ta para todo lo qual saldrian casahita e si fuese necesario, y final<sup>er</sup> en hechos todo, y resultando como comient<sup>er</sup>, procedan a dividirlos en buy clasy y demas convenientes a q<sup>e</sup> pueda b<sup>er</sup> en el Repartim<sup>to</sup> de D<sup>n</sup> Contribuc<sup>on</sup>, y demas ordinarios, q<sup>e</sup> y para lo q<sup>e</sup> omicam<sup>er</sup> had<sup>er</sup> en bin la Varon de buy que estos vecinos tengan en otros terminos, y en el caso q<sup>e</sup> no acuerden, ofusirlos en el Pueblo de su Distrito

... de la villa de ...  
... con ...

... de la villa de ...  
... con ...  
... de la villa de ...  
... con ...  
... de la villa de ...  
... con ...  
... de la villa de ...  
... con ...  
... de la villa de ...  
... con ...  
... de la villa de ...  
... con ...  
... de la villa de ...  
... con ...  
... de la villa de ...  
... con ...





Valga p<sup>o</sup> papel de oficio p<sup>o</sup> no habiendo en recepcion a años de  
mil ochocientos y diez

los tuy cada uno q<sup>e</sup> se expresan en el oficio anterior q<sup>e</sup> ha  
venido como a las once de esta noche, ha q<sup>e</sup> se sabe en un  
alor. M<sup>o</sup> q<sup>e</sup> a<sup>o</sup>ly siete pagado, etc. al un tanto, a los in-

Diferen q<sup>e</sup> siendo incertidumbre la dacion de  
relaciones p<sup>o</sup> los v<sup>o</sup> de los bienes q<sup>e</sup> tienen  
y su arreglo y cobracion, debrian de acordar  
y amedran q<sup>e</sup> desde minima 6 de los r<sup>o</sup> y leona  
de las d<sup>o</sup> en inmanu se fueren los repanti  
dores nombrados y con ellos f<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> en los r<sup>o</sup>  
Causas de la Com<sup>o</sup> med. a no poderse cumplir la  
las de sty<sup>o</sup> como es notorio, y tratadando a  
ella las relaciones q<sup>e</sup> estan dadas bayar  
colocandolas p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> a<sup>o</sup>ly rones y orden de vein  
daxio; las examinen escrupulosam<sup>te</sup> y aum<sup>ten</sup>  
quanto resulte hubiere quedado p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en  
el interesado; como asi mismo p<sup>o</sup> una  
Nota la t<sup>o</sup>na q<sup>e</sup> tenga de su pertenencia  
en otro term<sup>o</sup> con expresion de la renta en  
q<sup>e</sup> la tiene a p<sup>o</sup>rendada si es q<sup>e</sup> no la veneficia  
p<sup>o</sup> todo lo q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>lora curajta si fueren negesario.  
y finalm<sup>te</sup> ello toba ind<sup>o</sup> y resultando esta  
con las p<sup>o</sup>cedan a dividirlas entres clases  
y demas concen<sup>te</sup> a q<sup>e</sup> queda fixarse el repa  
rim<sup>to</sup> de p<sup>o</sup> contribuciones y demas  
ordinarias q<sup>e</sup> es p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> usiam<sup>te</sup> puede ser

mandó y f<sup>o</sup> p<sup>o</sup> como  
bogado, el d<sup>o</sup>  
ordinaria de las  
ochos dias  
Antam<sup>o</sup>  
v<sup>o</sup> namon  
Al ane  
ante q<sup>e</sup> antecede  
p<sup>o</sup>gado en cupen  
v<sup>o</sup> ane  
on  
diz acompaña  
tam<sup>o</sup> q<sup>e</sup> abaf<sup>o</sup>  
Ma, y auxilia  
do, y quando y  
y oficiales de q<sup>e</sup>  
do confecto p<sup>o</sup>  
bus y eficaces dilig  
hasta donde con

elme la T<sup>o</sup>midiz de esta v<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> y bien p<sup>o</sup>osamos de Senena

vix la vajon de txas q. estas v. tenergan en  
otro termino, en el caso q. no acaediere  
suficialas en el tiempo a cargo de m. ditante

Pedro de la Cruz. D. Ph. a. Luna Thomas de Bobo



Valga p<sup>o</sup> papel de oficio p<sup>o</sup> no habiendo en receptoria años de  
mil ochocientos y diez

los tuy cada uno q<sup>e</sup> se expresan en el oficio anterior q<sup>u</sup>e ha  
reunido como a las once de esta noche, hagase saber a uno  
de los señores de este juzgado, cite al in<sup>te</sup> tante, a los in<sup>te</sup>  
7.3.0

7

Enterado el 10<sup>o</sup> comandante  
que se halla en el <sup>de</sup> el  
arcabuz. Por ende que  
ha cometido contra cavalle  
ros oficiales que se han usas  
muy de villan<sup>a</sup> a la sa  
yala distancia que hay a  
la v<sup>o</sup> de Donbenito; trata  
de arripuar en e asensado  
con la episcopi, p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
y energia que exige lo ex  
traordinario, y criminal  
del hecho.

Por tanto, y entre otras  
cosas manda su señoría q<sup>e</sup>  
vna en el momento mismo q<sup>e</sup>  
se crea orden, y tri la mas  
leve de mora p<sup>o</sup>ceda a bus  
car los cadaveres en aquell<sup>o</sup>

mando y p<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
bogado, el or<sup>o</sup>  
ordinaria de la  
y ocho y diez  
Ante m<sup>o</sup>  
y dramon  
de anexo

do, y acompañado  
tam q<sup>e</sup> abaf<sup>o</sup>  
Ma, y auxilia  
do, y quando y de  
y oficiales de q<sup>e</sup>  
de conserto p<sup>o</sup>  
ay episcopi y dilig<sup>o</sup>  
hasta donde con

elme la Tumbid<sup>o</sup> de esta v<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> y bien p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> de Senena

her infelices, y se conducieran  
a su presencia; a la cual qual  
vendrá tambien uno; y lo  
cuidado q. componer el Ayun  
tam<sup>te</sup> vniuersal<sup>te</sup>

Dni 9.º de Mayo m.º d.  
Medellin y Mayo 3.º  
1610.

Alfonso Rogales Juan Garcia  
Pereyra

Se desp. des. por un  
de tres y quatro



Por Alcaide. vllas. de Badajoz

Valga p<sup>o</sup> papel de oficio p<sup>o</sup> no habiendo en receptoria años  
mil ochocientos y diez

los tuy cada uno q<sup>e</sup> se expresan en el oficio anterior q<sup>e</sup> ha  
venido como a las once de esta noche, hagase saber a uno  
de los Alcaides de esta jurisdiccion, cite al un tanto, a los in-

tervenientes de esta villa, y auxilios de esta villa  
de; do mando y firmo  
Fueso, Abogado de la  
jurisdiccion ordinaria de esta  
y a mil ochocientos diez

Ante mi  
Joseph Ramon  
Alcaide

Yo, el tanto q<sup>e</sup> anterior  
de esta jurisdiccion en su p<sup>o</sup>

Alcaide

Yo, el tanto q<sup>e</sup> anterior  
de esta villa, y auxilios  
de esta villa, y quando y de  
de los tuy oficiales de q<sup>e</sup>  
de ning<sup>o</sup> de conserto p<sup>o</sup>  
non la may eficacia de  
delegan, hasta donde con

Yo, el tanto q<sup>e</sup> anterior de esta villa, y bien p<sup>o</sup> de esta villa



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, covering the majority of the page.]*

*for 1/2* *Antof* *Proveído* *inmediato* *de* *alabastro*

Valga p<sup>o</sup> papel de oficio p<sup>o</sup> no habiendo en receptoria años  
mit ochocientos y diez

los tuy cada uno q<sup>e</sup> se expresan en el oficio ante id<sup>o</sup> q<sup>u</sup>e ha  
venido como a las once de esta noche, ha q<sup>u</sup>e se sabe en un  
alor. Alguacil este juzgado, cite al un tanto, alor in-  
dividuos de Arriantam, q<sup>u</sup>e auxilien esta of<sup>o</sup> y de la  
q<sup>u</sup>e se pondra p<sup>o</sup> dilig<sup>o</sup> quanto resulte; do mando y firmo  
de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ramon Canabal y Tieso, Abogado, el D<sup>o</sup>  
Consejo, y Regente de la Real Audiencia ordinaria, de la  
y de D<sup>o</sup> en ella y mano tuy de mit ochos<sup>o</sup> diez.

Ramon Canabal  
y Tieso

Ante mi  
Joseph Ramon  
Alvarez

Notificay<sup>o</sup> y<sup>o</sup> inmediata<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se abona is el E<sup>o</sup>, el tanto q<sup>u</sup>e antecede  
a Juan Fuy Alguacil ordinario este juzgado en suspen-  
sion de of<sup>o</sup>

Alvarez

Dilig<sup>o</sup> y<sup>o</sup> seguidam<sup>o</sup> de ho<sup>o</sup> y<sup>o</sup> Regente de la Real Audiencia y<sup>o</sup> acompaña  
do de mit el E<sup>o</sup> de los individuos de Arriantam q<sup>u</sup>e abaf<sup>o</sup>  
subscriben, y al Cinciano titulan esta villa, y auxilien  
do de los Alguaciles ordinarios este juzgado, y quando y de  
campo, para abusar lo. Cada uno de los tuy oficiales de q<sup>u</sup>e  
ha hecha expresion, y<sup>o</sup> haciendo uno. D<sup>o</sup> y<sup>o</sup> confecto p<sup>o</sup>  
el camino de Villan<sup>o</sup>, se practicanon la may<sup>o</sup> eficacia dilig<sup>o</sup>  
en ella y<sup>o</sup> su inmediacion, hasta llegar, hasta donde con-  
cluye la Audiencia de esta y<sup>o</sup>, q<sup>u</sup>e y<sup>o</sup> bien p<sup>o</sup>osados de Senena

que no pudimos ser havidos dhor Cadabeny sin un  
bando de q se ley buio con toda y en pntosidad con  
el ausilio de los Enxos q se llebaban en cuido y teni  
endo q pasau los mismos individuos de Auintam ab  
de Comand de los Tropas Francesas en Medellin man  
do un nro suspenden estadiho q firmo con los de no  
ny capitulax y cunfano de q doise =

~~Sebastian Cerasco~~  
~~Juan donoso~~

Don Martin Carrasco  
Cortez  
Juan donoso  
Cortez

Sebastian Cerasco  
Jacintho Ramon  
Solo de Zaldivar

fran<sup>co</sup> Dion Juinitana  
Juan Diego Salamanca  
Carrasco

Enxiq. Rodriq. Morales  
Josef Campelo

Juan Guacia

~~Josef Campelo~~  
Joseph Ramon  
Alvarado

Ante q se da comision en bastante forma al Alcalde de la dha  
mandad Juan nro dono dho q en el momento miy  
mo q sea de dia, acompañado del cunfano titular, y con el  
ausilio competente, pase al camino de vna, ahacen by  
ca en el, y su inmediacion, p<sup>te</sup> toda esta dho dho ab  
by Cadabeny q se expusieron en el oficio antec<sup>te</sup>, los que

hallados q<sup>ue</sup> sean de condic<sup>ion</sup> can<sup>on</sup> inmediata, a la p<sup>re</sup>se-  
n-  
cia del Comandante de la Tropa Francesa en Me<sup>di</sup>-  
poniendose p<sup>ro</sup> dilig<sup>encia</sup> quanto resulte con la declarac<sup>ion</sup> del  
facultativo, no mand<sup>o</sup> y firmo el Rey de la Real  
jurisdic<sup>ion</sup> ordin<sup>aria</sup> desta villa de Badajoz en ella y Man-  
to quatro de mil ochocientos y diez e cinco = M =

Vale =  
Lanvaral

Ante mi  
Joseph Damian  
Alvarado

notificac<sup>ion</sup> En la dha villa dia diez y seis, es el E<sup>sc</sup>o<sup>ri</sup>o<sup>no</sup>  
auto q<sup>ue</sup> antecede a Juan Martin Sodrigo de esta vecindad  
en su persona o fe =

Alvarado

Dilig<sup>encia</sup> En cumplimiento del mandado de el anterior auto, salio de esta  
de Alca<sup>ld</sup> de la dha<sup>ci</sup>udad Juan Martin Sodrigo, el limplano Titu-  
lan de J<sup>u</sup>ph<sup>o</sup> de amado Sodrigo, es el E<sup>sc</sup>o<sup>ri</sup>o<sup>no</sup> Alvarado ordin<sup>ario</sup> Juan Sodrigo,  
y los guardas Mathey y Checho, y Alonso Sodrigo, al dho<sup>no</sup>  
per el d<sup>ia</sup>, y d<sup>ia</sup> inquiriendo en busca de los cadabery y de los ca-  
balleros oficiales Franceses, halla el camino de villa<sup>na</sup>, y llegado  
al ay<sup>untamiento</sup> y<sup>er</sup>ta en el camino de esta p<sup>ar</sup>ta<sup>de</sup> aquella, y como que  
beniam el Alvarado<sup>no</sup> a la referida villa de Badajoz, y el E<sup>sc</sup>o<sup>ri</sup>o<sup>no</sup>  
Juan Zamora, y d<sup>ia</sup> deley cuenta de una h<sup>er</sup>ida, y digeron bolvie-  
reros abuy, y junto a la p<sup>ar</sup>te una<sup>de</sup> de los confuere  
deba a villa<sup>na</sup> entre una higuera y el ballado q<sup>ue</sup> divide la  
vina de un campo de hallaron dos de los cadabery; y



en la primera una del lado izquierdo del callejón  
 las torres yendo tambien como hacia el llano, distante  
 de síbio como un quarto de legua de ellas, y buygante desta  
 a D<sup>na</sup> Penitencia halló junto al vallado a don Juan de obispo  
 cadabera q<sup>o</sup> se buocaba, a cuyo tpo<sup>o</sup> llego el caballero Al<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
 de la Penitencia, p<sup>o</sup> quien se dio q<sup>o</sup> los cadabery fueron todos  
 hallados enteros y vivos ad<sup>o</sup> D<sup>na</sup> Penitencia, espuso q<sup>o</sup>  
 tanto q<sup>o</sup> quanto en un d<sup>o</sup> de repente de la d<sup>o</sup> unij  
 vieron de esta villa hacia dentro sin p<sup>o</sup> recoger aquello  
 de p<sup>o</sup> de arivo adho<sup>o</sup> t<sup>o</sup> de referido hallazgo, y lo espuesto  
 p<sup>o</sup> dho<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de la Penitencia, e inmediatamente se constituo en  
 dho<sup>o</sup> sitio el citado señor regente acompañado del Reg<sup>o</sup> don Juan  
 Procurador Sindico C<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de Penitencia desta villa, don Juan  
 Donoso conty, y Juan Vicente Canica, quienes se unyeron a ha  
 ber conferenciado, con dho<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de la Penitencia, y se acordó  
 de se conducir a los cadabery al llano p<sup>o</sup> darlos sepulta  
 ra eclesiastica, como asi se fecho, y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> con todo ponga  
 p<sup>o</sup> dho<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de la Penitencia, como tambien, el citado Al<sup>o</sup>  
 calde de la d<sup>o</sup> de Henmande, en d<sup>o</sup> de Penitencia, mano quatro de  
 mil ochocientos y diez, de todo lo qual, y p<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> de dize

Juan Martín Joseph Inamón  
 Rodríguez Alvaranet



Valga p<sup>r</sup> el sello quanto men<sup>r</sup> p<sup>r</sup> no habiendo enceptoria

De fe del E<sup>no</sup> de q<sup>e</sup> a r<sup>e</sup>verencia de antea en te  
oficio, en virtud de la Regencia desta villa, es lo que  
ella ami p<sup>r</sup>esencia, en la mañana de media, para  
asistir en la villa, al enterramiento de los bues cada uno  
... ..

Quatro hombres  
infames asesinaron  
ayer vltm<sup>a</sup> a tres  
Cab. oficiales franz.  
enfrentad. de esta vi  
lla, pero mas cerca  
de la de Villan. de  
la Seo. Nostron.  
memor pasado a Me  
d. a nombre de Audo  
el Pueblo a hazer  
pues. al p<sup>r</sup> Comand.  
quanto es el dolor  
de nro. corazón a

estituido q<sup>e</sup> quedo  
arriado a sepultu  
noda la pompa con  
menalharian a q<sup>e</sup>  
y como tambien  
elero a dhar i  
cho q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> lo por  
beny. Mauro cin

Joseph Guamon  
Alvarox

en la primera una del lado izquierdo del callejón de  
las Torres y otro también como hacia el llano, distante  
de otro sitio como un quarto de legua de ellas y muy grande. A esta  
se le dio el nombre de hallado y se halló el cadáver de un hombre  
cada uno que se buscaba, a quien se le llegó el caballo. Al mismo  
tiempo se halló el cadáver de otro cadáver y se hallaron todos  
hallados enteros y se halló el cadáver de un hombre, como se  
tanto de los

se halló el  
de poderse  
de los  
de los  
Procurador  
Donoso con  
ben confen  
de los  
na lleria  
pro lig q  
calde de la  
mit ochoc  
de Car

ver cometer acciones  
tan horrendas q. unos  
asquerosos indignos de  
ser hombres; y despu  
es de haber hallado en  
el P. y toda la Gfi  
vialidad, los señores  
de la mor. providad,  
tenencia y justicia, ha  
mandado que se  
estas cosas q. el Pu  
blo de Villan. com  
mas inmediato al si  
tio en q. fueron mu  
ertos, y mas interesa  
do q. lo mismo en

Valga p<sup>r</sup> el sello quanto men<sup>r</sup> p<sup>r</sup> no habiendo enceptoria

De fe es el E<sup>no</sup> de q<sup>e</sup> a no venencia de antea en te  
oficio, en virtud de la Regencia desta villa, es alio ne  
ella ami presencias en la mañana de media, para  
asistir en la villa, al enterramiento de los tuy cada uno y

honrar sus cenizas  
proceda a dar sepul-  
tura lica a sus ce-  
nizas con todas las  
cerem<sup>ias</sup> propias de  
un Catolico p<sup>r</sup> lo que  
y con la pompa dig-  
na a sus grados y  
condecoraciones y ala  
infelicidad de su muer-  
te. Los otros pues re-  
presentando a villa  
de la tra. Supp<sup>mos</sup>  
al. nos acompañe  
con el Clero y lo  
mas lucido de ese

restituido q<sup>e</sup> quedo  
habia de ser sepulta  
en toda la pompa con  
en el harian aq<sup>i</sup>  
w, como tambien  
el clero se ha i-  
do ho p<sup>r</sup> lo pon  
y se ha i-  
do ho p<sup>r</sup> lo pon

Joseph Guzman  
Alvarado

en la primera una del lado izquierdo del callejón de  
las Zarras, yendo tambien como hacia el llano, y distante  
dho sitio como un quarto de legua de ellas, y trayendo desta  
dho sitio, se halló junto al vallado de dha villa el olivo  
cadabero q se buiscaba, a cuyo tpo llegó el caballerizo Al. m.  
de la dha villa, p quien se dio q dho cadabero se fuesen todos  
hallados en dha villa de dho sitio, e espuso q

tanto dho  
dieron a  
de poder  
p dho  
dho sitio  
Procurado  
Donoso co  
ben confu  
dos recien  
na lictura  
p dho q  
calde dha  
mit ochoc  
dho Cas

Secundario a af. acto  
redigido a la hora q  
avixamos con proprio  
p. asi demostrar al  
Pueblos, al Exco. y al  
mundo como nos inde  
retamos en sostener con  
noblera el verdadero ca  
racter Español.

Dios. quo. ab. m.  
a. Dombenito y Mar  
zo 4 de 1880.

Mano de  
G. Valdivia  
Alfonso Negrete

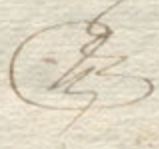
for. Al. m. de la Villa de Dombenito




+

Valga p<sup>r</sup> el sello quanto men<sup>r</sup> p<sup>r</sup> no habiendo enceptoria

Yo el Rey Doñe el E<sup>no</sup> de q<sup>e</sup> a r<sup>e</sup>verencia de antea en te  
oficio, en virtud de lo que esta villa, es de su  
ella ami p<sup>r</sup>esencia, en la mañana de media, para  
vivir en la villa, al entinar los tuy cada uno  
contando en esta dilig<sup>ta</sup>, a los quales restituido q<sup>e</sup> quedo  
Suñon, a esta villa, expreso de ley haria de sepultra  
na Eclesiastica en esta misma dia con toda la pompa con  
te  
repond<sup>te</sup> auy quada racione, y a unis fiene al harian auy  
tido, todos los individuos de la villa, como tambien  
diputados Eclesiasticos Elijidos p<sup>r</sup> el clero de esta vi-  
lla de suñon, y p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> con esta r<sup>e</sup>solucion de ho<sup>te</sup> p<sup>r</sup> lo p<sup>r</sup>  
go p<sup>r</sup> dilig<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> finna en virtud de lo p<sup>r</sup>en y Mauro in  
a unis schoñ diez de doife =

Diego Carrasquel  


Joseph Namon  


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Vatija por el dho. J.º como habido en Recop. Año de 1811

Acuerdo. Estando juntos los señores que componen  
 Del Ayuntamiento de esta villa con el señor  
 Regente de la Real Audiencia de ella, para tratar  
 de los asuntos alvicio del pueblo digieron: que  
 era siendo posible atender sus necesidades al des  
 pacho de tantos negocios como les rodea con la  
 brevedad que exigen y desahogando toda  
 verosacion que podia ocasionar algunas con  
 sequencias; como asimismo lo que ha de de  
 quitarse de la liquidacion de Cuentas en favor  
 del Subministro que se hace a las tropas y Co.  
 desta demasia que se han de vaciar a loq.  
 comprende el recibo que dan a guisa; y el  
 defecto que se advierte en los dho. Inventario  
 de Almacenes de laq. se remiten diamas. He  
 mos, sin embargo, mas por falta de conocimientos  
 que por malicia, hayan circulado la conducta  
 de las Perionas encargadas en el Subministro  
 deician de acordar y acordaron: que desde luego  
 se nombren sujetos de probidad Ciencia, y con  
 ciencia, paraq. auxiliando a los señores en  
 Cargados en el ejercicio de Subm. se faciliten  
 su pronto servicio; evitando por quantos me  
 dios les dize su prudencia y talento, elq.  
 las tropas saquen mas vaciados que laq.  
 espiese el recibo; Vedando Cuenta y razon  
 de todo quanto saquen y se facilite para los  
 señores Comandantes que hagan transito  
 en esta villa, como demas que ocurra; y loq.  
 asistan al Almacen de Granos la Nebrava

asimismo del que saquen los Ganaderos: y  
en su consecuencia nombran a D.º Jacinto  
Solo de Saldibar y D.º Jose Calderon para  
que asistan a la Carnecería con el Comisario  
vado Juan Navares; los dias que bujgan  
trepas. A D.º Fran.º Gra. de Saldes y D.º  
Fran.º fernandez Correas para q.º lo hayan  
en el Ministerio de granos en igualdad de  
con el señor Regidor. Jose Pardo para q.º  
encargado en ello y para q.º hayan de sacar  
los Ganaderos. A D.º Tomas Reinos y D.º  
Juan Calderon para q.º asistan al Subm.º  
del San con el señor Julian Martin de  
Prados Regidor perpetuo y encargado en el  
re vino. A D.º Patricio Campos y D.º Juan  
Deyollado Cortes y otras para q.º lo hayan  
al Subm.º del vino con el Sr. Regidor  
Juan Garcia de Saldes a cuyo cargo como  
A D.º Santiago Solo de Saldibar y D.º Juan  
Gonzalez Olaverria para q.º asistan al sub.  
ministro de aceite, legumbres, y demas efec-  
tos que corren a cargo de Bernardo Gal-  
ber con amunicion de coto. Lo q.º se les haga  
saber, para q.º comparezcan y acepten el  
cargo sin excusa alguna; previendo que  
si por su falta de asistencia, y omision  
en el desempeño de su encargo se retrasare  
el servicio y oquiere algun perjuicio en  
particular o general havra de ser descul-  
pada. Yo firmaron ind.º de que yo el Sr.  
Doy fe en D.º B.º N.º y marzo



Cinco de mil ochocientos e once

Don Juan Garcia  
El Paredes

El Paredes

Morales de Galland

Don Juan Garcia

Don Juan Garcia

Antoni  
Joseph Inamion  
El Alvarado

Don Tomas Regasoff  
En la dha villa dia meyo año es el 10<sup>no</sup> hie sab en el dho  
end en antecede a dho Regasoff y dha persona quien dho  
que era pronto a sentir a la villa en asuntos a un d una importancia  
q de su expresa habense de confiado pors q el presente no y confunde a  
su genio y la firma de q dho

Tomas Regasoff

El Alvarado

Don Juan Garcia  
En la misma villa dia meyo año es el 10<sup>no</sup> hie sab en el dho  
dho Regasoff y dha persona quien dho  
que era pronto a sentir a la villa en asuntos a un d una importancia  
q de su expresa habense de confiado pors q el presente no y confunde a  
su genio y la firma de q dho



dor e fama a el trabajo y responsabilidad de los convejos y  
 p[er] lo mismo como deba dho no tenencia fueran p[er] acabar  
 las a sacrifician a vien de la Patria y de la villa y lo fin  
 no sea andando q[ue] si se le buscare en convejo en quanto enq[ue]  
 no haia trabajo conponal, le dan con aquella suenafi q[ue] le ha  
 sido y es propia segun la institucion y experiencia le ha hecho  
 ven =

L[ic]. D[on] Juan G[er]ona

E. Alvarado

e. Naredo

D[on] J[uan] de

En la expresada villa de Arroyo Viejo, es el mencionado lo.  
 enbans hie saber el suceso q[ue] antes e ad Tarinto Ramon de  
 lo e Taldibarran de ella en su persona quin d[ic]ho. Fue viendo a  
 uno con solo sucaud el q[ue] hacienda de cutante consideray y la suen  
 idad de su p[er]sona en personalmente en la casa en la q[ue] no hay quien le  
 rep[re]s[en]te no pueden ni nos perfuicio irracionalmente mucha  
 cantidad de al campo p[er] q[ue] es nombrado p[er] este Ayuntamiento quienes  
 uno mas ita los danos y perfuicio q[ue] ha padecido de su casa en  
 los dos años proximos pasados enq[ue] ha sucedido el ejemplo de d[ic]ho  
 tado de este comun p[er] lo q[ue] y es en razonable y justo q[ue] se d[ic]ta  
 emienda de campo publico, y haber como hoy en este largo bein  
 danos muchas personas suficientemente al desempeño de este campo q[ue]  
 hasta ahora no han estado en pena de q[ue] se pone recaiga la nomina  
 cion en uno a tanta has iendo p[er] lo q[ue] se p[er]tate y en q[ue] no lo fin  
 no =

Jacinto Ramon  
 solo a Taldibarran

E. Alvarado



D[on] Santiago de la villa de Arroyo Viejo es el expresado lo.

Valga p<sup>ra</sup> del sello quanto por no habiendo en Receptoria y año  
de mil ochocientos y once

Para saber el precedente acuerdo a D<sup>no</sup> Santiago solo se hab  
daban vez de ella en su persona quien dijo: que p<sup>or</sup> la misma  
Vozony sobre poco may o menos q<sup>ue</sup> alcazar hermano D<sup>no</sup> Vaz<sup>quez</sup> hab  
daban no puede aceptar el campo q<sup>ue</sup> se le ha confiado y lo firmo

Santiago Zabala

Alvaron

D<sup>no</sup> Man<sup>uel</sup> calde  
non de la danza

En la uprevada villa avui adho my años is el Reputado Excmo Sr D<sup>no</sup> Man<sup>uel</sup> calde mon de la danza de  
cevaben el precedente acuerdo al D<sup>no</sup> Sr Man<sup>uel</sup> calde mon de la danza de  
nips de monoy on d<sup>no</sup> y vez de ella en su persona quien dijo: es publico, y  
coneta ante Auniam<sup>to</sup> el Archago habitual q<sup>ue</sup> produce de d<sup>on</sup> caricontri  
mo de i<sup>ta</sup> y q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> el mismo hace al<sup>gunos</sup> años se halla prohibido aun de salir  
alguna minima de benecion, y aun en el Pueblo en todo dia p<sup>or</sup> mucho  
may a noche, adonay de v<sup>er</sup> ad de inuentar y siete años, todo lo q<sup>ue</sup> le impo  
sivilita ad de empinar en campo de tan grande traba lo personal p<sup>or</sup> uno muy  
beno ha q<sup>ue</sup> en esta Pueblo infimta persona y muchay y robustay, q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> animimo  
q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> se ha manifestado su d<sup>on</sup> de ser in al publico en quantay de carony se han  
presentado como lo es en el t<sup>po</sup> de la p<sup>er</sup>te, y la av<sup>er</sup> tencia continua  
en la Junta q<sup>ue</sup> se establecio p<sup>or</sup> la remesa de i<sup>ta</sup> y p<sup>or</sup> el Excmo, y de may q<sup>ue</sup> cada  
Auniam<sup>to</sup> en su respectivo t<sup>po</sup> se ha servido confiante, no siendo de menos con  
sidenay, el q<sup>ue</sup> ha vi<sup>do</sup> e p<sup>or</sup> se de empinar de campo hasta el dia p<sup>or</sup> en Regidon  
y q<sup>ue</sup> al presente no se le esome este de la av<sup>er</sup> tencia, conceptua tambien en el  
ponente q<sup>ue</sup> su av<sup>er</sup> tencia solo podria conducir a p<sup>er</sup>den la poca valud q<sup>ue</sup> di  
funta sin beneficio del publico p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> le ha de empinar, y de empina ha  
ta el dia como q<sup>ue</sup> tiene q<sup>ue</sup> av<sup>er</sup> t<sup>en</sup> igualm<sup>en</sup> y muy insuficiente para de emp  
ñando, lo q<sup>ue</sup> pone en consideray del Auniam<sup>to</sup> p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> en su av<sup>er</sup> tencia de su imposibilidad  
al de empinar de campo p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> se le ha nombrado de v<sup>er</sup> tencia nombran otus en  
caso q<sup>ue</sup> lo p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> necesitan, estando como esta pronto av<sup>er</sup> tencia al p<sup>er</sup> en toda y que  
lloy coray q<sup>ue</sup> no le causen p<sup>er</sup> nicio av<sup>er</sup> tencia de valud, o q<sup>ue</sup> no haiga  
persona q<sup>ue</sup> puedan ejecutarlo sin d<sup>on</sup> p<sup>er</sup> nicio y lo firmo de q<sup>ue</sup> do i<sup>ta</sup> y emm  
como =

Lis D<sup>no</sup> Manuel Calde  
de la Barca

Alvaron



D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Calderon } En la villa dia my año is el referido Es<sup>no</sup> me sabido an  
 tenion aciendo, a D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Calderon mon de la Banca viz de la enu pen  
 sona quien d<sup>o</sup>: que bien consta al Ayuntamiento el q<sup>o</sup> el año p<sup>ro</sup>por  
 no pasado p<sup>o</sup> un quebrantad a valid y falta casi total de d<sup>o</sup> fue  
 Eximido p<sup>o</sup> la Junta Superior de esta Provincia de la avintem  
 al despacho de bagages Al<sup>to</sup> cam<sup>to</sup>, p<sup>o</sup> enis campo fue nombrado p<sup>o</sup>  
 de Avintem<sup>to</sup> y Existiendo al presente la misma causa y lo ha  
 en presente p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en su vida se viera nombrado otra persona de la  
 muchay q<sup>o</sup> hayen el Pueblo p<sup>o</sup> dar compen<sup>o</sup> al d<sup>o</sup> campo, y lo fin  
 no se que seife =

D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Calderon  
 de la Banca

Alvarca

D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Cortes } En la expresada villa dia my año referido is el mencionado Es.  
 la d<sup>o</sup> ch<sup>o</sup> y D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Cortes } scribano hize saber el precedente teniendo, a D<sup>no</sup> Juan Cortes de  
 la d<sup>o</sup> ch<sup>o</sup> y D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Cortes } de la enu pen sona q<sup>o</sup> seife =

Alvarca

D<sup>no</sup> Juan Stenena } En la Enunciada villa dia my año expresada is el referido Es<sup>no</sup>  
 hize saber el teniendo q<sup>o</sup> anta de a D<sup>no</sup> Juan Stenena Cap<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> enu pen  
 ondeny vecinos de ella, en su persona quien d<sup>o</sup>: que en y achague no le  
 permiten aceptar el campo q<sup>o</sup> el Ayuntamiento le ha confiado, Juntam<sup>to</sup> y p<sup>o</sup>ca  
 unib<sup>o</sup> o ninguna en campo q<sup>o</sup> jamay a d<sup>o</sup> enido, y estan en su casa  
 solo cuidando de cuidar de su madre y Stenena, p<sup>o</sup> en y circunstancias  
 en y suplica al Ayuntamiento se viera Exonerarle de referido campo, y nom  
 brar otro q<sup>o</sup> pueda Venar en y d<sup>o</sup> enes, y lo finis de q<sup>o</sup> seife =

Juan Pomales  
 Henena

Alvarca



En la referida villa dia my año d<sup>o</sup> is el Enunciado Es

criaban hie saber el anterior acuerdo, y el Pabris cam  
 por de una vivienda en su persona q. dize Aceptaba y acepto  
 el cargo para q. ha sido nombrado y puo lta emperana un  
 p. m. de de luego y lo firmo. Yo mismo p. o. r. e. c. o. r. d. o.  
 p. h. a. d. e. Man de gollado Lorenz, y lo firmo el q. d. ay  
 per

D. Juan Cortes  
 y Añor

D. Pabris Campos  
 y Lanze

Queda declarada por ilegítimas las expensas propias  
 y por los sup. q. conuan del expediente. Hagase  
 las saber, como tambien a los q. no han propuesto  
 ninguna, que a la hora de la hora del dia de ma-  
 ñana sin falta, sin falta, se presenten en la  
 casa de la M. d. el Sr. Preg. de la D. M. d. de  
 errar. Si aceptar el cargo q. respectivamente  
 se les ha conferido, sin perjuicio de d. y. d. m. a. l.  
 en forma sin excepciones, previendo q. en  
 contrario se les haga entender su deber  
 por medio de providencias tenias, y oportunas.  
 A lo de xeracion y firmacion en un los p. r.  
 de Ayunt. q. subreñiden. D. Benito, y enano  
 ten de mil o. h. o. m. a. Mexa

Carrasal y Parqueros  
 Prades

Paros y Paros



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ

Valdeparadise de Sello 4 de Mayo de 1781

Francisco Morales Donocho Gallardo Grandal

Ante mi Joseph Inamoran Alvaran

Notificay En la dicha villa oviera de dho mes y año, is el Evr<sup>no</sup> hieva  
ben el decreto q<sup>e</sup> antea de ad<sup>to</sup> ay<sup>to</sup> Inamoran Solaz Taldiban, M<sup>phi</sup>  
Calderson de la Vanca, d<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> G<sup>na</sup> de Panedy, d<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> Jim<sup>co</sup> conney,  
d<sup>no</sup> Thomas Reynoso, d<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> Cald<sup>co</sup> de la Vanca, en sus p<sup>er</sup>sonas  
lo q<sup>e</sup> no he huho ad<sup>no</sup> Santiago de Taldiban p<sup>er</sup> no haberle hallado  
en su casa y haberme dho q<sup>e</sup> hallaba en el campo y q<sup>e</sup> no oenia ha  
ta d<sup>no</sup> cheser, ni ad<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> Inamoran p<sup>er</sup> no haberle hallado, do i fi =

Alvaran

Valga por fecho y quanta cosa se por no habido en el capitulo año  
de mil e ochocientos e once e en el mes de mayo de dicho año  
de mil e ochocientos e once e en el mes de mayo de dicho año

Acordado el día once de mayo de dicho año en la Real Audiencia de Sevilla  
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla  
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

que para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto de  
diecho de mayo de dicho año se acuerda que se continúe con  
la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto de diecho de mayo de dicho año

para que se continúe con la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto de  
diecho de mayo de dicho año se acuerda que se continúe con  
la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto de diecho de mayo de dicho año

que para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto de  
diecho de mayo de dicho año se acuerda que se continúe con  
la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto de diecho de mayo de dicho año

que para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto de  
diecho de mayo de dicho año se acuerda que se continúe con  
la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto de diecho de mayo de dicho año

que para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto de  
diecho de mayo de dicho año se acuerda que se continúe con  
la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto de diecho de mayo de dicho año

que para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto de  
diecho de mayo de dicho año se acuerda que se continúe con  
la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto de diecho de mayo de dicho año

que para el cumplimiento de lo contenido en el Real Decreto de  
diecho de mayo de dicho año se acuerda que se continúe con  
la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto de diecho de mayo de dicho año





q' a los p'cedentes q' se exige la presente p'nte de su producto  
 anual. y p' el bien de la p'ntada q' los antecedentes se par  
 bin a si en q'ras como en dineros q' faltan q' cobrar se liquiden  
 p' el Sr. D. Juan Luis de Paredy, y Sr. D. Ramon solo de Taldib  
 ban, y Pablo Gonzalez Talon aquien se comisiona p' defectos q'  
 se nombra p' depositarios de todos los condado q' se baian veni  
 endo, a D. Fabian de Bourne y summa a quien y ley hanowaben  
 para su cumplimiento. Asi lo acordaron y firmaron de q' doi

fe= ungi= fane= q' uta= V= en tre mung= y bacant y onza villa= Gale=  
 vic. D. Ramon Carraval Li. D. D. Borra  
 Sr. D. de

Se. D. D. Caspar Garcia Oberst

<del>Juan Mexico</del>	Le. D. Juan Luis	Juan. Fernandez
<del>Pargueso</del>	Paredy	Camacho
<del>Pedro de Guardo</del>	<del>Diego de Mesa</del>	
Juan Garcia	Josef Parejo	Fran. Diaz Quintana
A. Sanchez	Braun	S. Salamanca
Enrique Prodigio	Josef Gallardo	Pedro Domingo
A. Morales	Calderon	Cortez
Domingo de Guardo		Antonio
		Joseph Ramon
		A. Alvarez

nstipicuz / Enta dha villa a dou dehs m y rano is el E no hie waben d nombram  
 q' anta de en el anterior acuerdo al Sr. D. Juan D. D. de Renera; Sr. D. D. Gonz  
 de Otmenia, Sr. D. Jacinto Ramon solo de Taldibany, y Sr. D. Fabian de Bourne y  
 summa todos de esta ciudad, los dos primeros Puysitenos, en su persona y de  
 fe=

A Alvarez

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[A collection of handwritten signatures and names, including:]*  
 Pedro de ...  
 Diego ...  
 José ...  
 Juan ...  
 Antonio ...  
 José ...  
 Juan ...

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Valga p. del sello con xep. q. no ha<sup>lo</sup> en Recept. año de 1811.

Aunendo al dia veinte y uno de  
 Mayo sobre q. se acota en la Dcha  
 Sa. Real ciento cinquenta y dos

En la villa de <sup>Wen</sup> a veinte y un di  
 as del mes de Mayo de mil ochocientos  
 y once hallandose juntos celebrando Aun-

to los señores Reg. de la D<sup>ta</sup> Sumaria y ordinaria, Reg. de Reg. Di-  
 putados y procurador Sindico C<sup>on</sup> y Penoneros q. le componen  
 digeron: Que unatenion a haberse disminuido quasi en el to-  
 do el Granado de vino q. tenian los v<sup>os</sup> para el aprobecha-  
 miento de las yerbas de la Dcha Real debian acordar q. pa-  
 ravan los perjuicios q. se originarian quedando sin aprobar  
 de las yerbas se proceda a separar el terreno necesario pa  
 la manutencion de las caballerias, y quando se huben procuran  
 do se haga el Aunio de los molinos de viento pa las <sup>balas</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>  
 de las yerbas de las Lagunillas adan con la y quin  
 de las yerbas de D<sup>na</sup> Monente, y en seguida la Subasta de  
 las yerbas el terreno restante de la Dcha por el tpo q. resta  
 de este mes, y todo el proximo de Abril, con ameplo adno venen  
 bandose en el mejor poston pa lo qual se nombro p<sup>ro</sup>hibiendo p<sup>ro</sup> a los  
 v<sup>os</sup> Crangeros q. quinan hazendo companerian en el dia de  
 mañana y hona de las diez ala Plaza publica; que la p<sup>ro</sup>hibi-  
 on en quien remate hade entregan inmediatamente la cantida  
 en q. lo haga, y hade obligarse a pagar la multa de veinte du-  
 cados p<sup>ro</sup> cada vez q. se aprehenda el ganado en lo arestado pa  
 las caballerias. Que de imponte de las yerbas hade versin para  
 los gastos q. ocurren diamian<sup>te</sup> pa el suministro de las tropas



of lo firmaron a que doife = entremedio = bajo = gran  
mil quinientas =

Barquero, Mera, Paredes, Paredes, Prado  
Sáez, Morales, Gallardo, González  
Granada  
Antonio  
Joseph Ramón  
Alvarado

utilidad publica  
con la venta

Enseguida se publico cuando se manda en la anterior  
acuerdo doife = Alvarado

Indicha villa viene y hoy de dho que  
yano con dho et ante dho R. Rey. lo se  
firmaron los señores que componen  
el ay. de dho, para proceder a la dho  
venta de las yerbas que se expresan en  
el anterior acuerdo y en su consecuencia  
se dio principio dada la hora señalada  
comparando por voz de dho. Villa  
mucha gente publica y habiendo comparecido  
Juan Donoso Cortes de esta vecindad e in  
lo posura en todo el terreno señalado por  
dicha subasta en dos mil docientos e CIN  
quenta y siete su arroba de dho. y a  
ta el dia del R. Rey. incluye muche  
de mayo en dho. y bajo las demas condici  
que se expresan en dho. acuerdo y en su consecuencia

7  
Dose admitido por su merced, se mandó  
publicar, y con efecto se hizo. Diferentes  
peces, havanq. por ser hora de oracion  
se mandó suspender hasta mañana venice  
y tres del Cora. y hora de las diez enq  
hade rematarse; todo lo qual mandaron go  
ver por dilig. que fuisse de que day fee

En la villa de San Remo a veinte y tres  
dias del mes de marzo de mil ochocientos  
once, siendo la hora señalada en la dilig. que  
antecede se juntaron con el señor Don Ramon  
Cavafal y suyo Nuy. de orden Real jurisd. y  
ordin. a los señores del Ayuntamiento de esta dha  
villa; para que se procediere al remate de las  
ante dichas. Verbal, y haviendolo puesto en  
ejec. declarando su precio de postura, se  
publico por Ram. de Villanueva con  
borando informantes, y haviendo comparendo  
debat. y Alguacil. Carran. deyo: que desde lue  
go poria las mil quinientas cabezas de fer  
ba a diez queros cada una hasta el dia  
dos de mayo proximo su aprobam. to y  
haber de pagar diez queros por cada ca  
bera, que incluya su aprobam. to aduajo  
de las mil quinientas expresadas; y haviendo  
dicho el particular y declarado ser mejor  
se admitio y mandó publicar. En seguida  
comparecio el expresado Juan Donoso Cortes  
y un preso de cienos Cuy. las mas ala pda

tanto que tenia ena que con dorniel qui  
mianos q. por el aprobacion de todo  
el terreno acotado para el dia del mes  
y las condiciones expresadas en la auto  
rior, y en la, y aunq. se publico deferentes  
bees, no compareciendo ninguno alguno  
mandaron sumonados, se procediere al re  
viate, y por los de dho. pnyorio se sumonaron  
vos mofrantes, y no compareciendo ninguno  
se dijo, que se sumonara y dijo al amari; den  
tro de un rato se piro aludor; y de una de  
oro ala tenencia que es buena y bebida era  
por lo q. vea de dho. sumate, en favor de  
Juan Donos Cortes quien hallandose por  
dijo; que era para el D. N. Pedro de Grand  
do, D. N. Diego de uera, y Juan Santos Fra  
los quales sabiendo compareciendo dijeron; le  
aceptaban y se obligaban y obligaron aya  
gar de pronto de dha. cantidad; y asien bien  
reducidos de mil ducos por cada uno que se les  
aprendo de. Panado, en el terreno de dho.  
para los Cavallos. y Panado de Capas y  
condun lo firmaron de que doy fee

Carvajal Bayanoz      Mesa      Paredes      Parejos  
Prado      Trias      Morales      Gallardo      Donoso  
Grandes      Juan Donos      Pedro de Grand  
Jose      ~~Donos~~      ~~Donos~~  
Juan      ~~Donos~~      ~~Donos~~  
Garcia      ~~Donos~~      ~~Donos~~

Válga p<sup>o</sup> el sello quanto maior p<sup>o</sup> no habiendo en Receptoria en  
no de mil ochocientos y once. - N. 60 - 1811

Acta del día diez y siete de Abril En la V<sup>ta</sup> Reunión y Trib<sup>na</sup> diez y siete  
Sobre la venta en Arrendam<sup>to</sup> de bexas de mil ochocientos y once el Sr. Pregon  
nades y Agostadero del voto - te esta Sr. Traducción ordinaria de  
ello. Sr. Juan de M<sup>a</sup> Banguero Pregon  
de primer voto por el Estado noble, Sr.

Venidos juntos con los dichos Presidentes Diputados del Comu-  
y Procurador Sindico y Personero, Alejandro Argenteo. Segun lo  
don de uso, y costumbre. dijeron. Que en intencion de haberse  
tratado entre de bexas sobre el Estado de dichas bexas  
de bexas nades, y Agostadero del voto y perteneciente a los P<sup>o</sup>  
prios de esta Villa por no necesitarse los Ganaderos de  
Ganado Negro, para q<sup>l</sup> pasen los P<sup>o</sup> como asilo  
han acordado en Junta celebrada del efecto. debien de  
mandar, y mandaron. que se proceda a la Subasta  
de dichas bexas señalando para su remate el diez de  
marzo y a las diez y once. Que se ponga testimonio  
del acuerdo celebrado por los Ganaderos de Jornada Ye-  
guero. Que el Precio o cantidad de mara en q<sup>l</sup> se rematen  
las bexas ha de entregarse de pronto y depositarse en  
el P<sup>o</sup> de bexas, y suma q<sup>l</sup> lo es del producto de los de-  
mas arbitrios tomados para subir a los gastos q<sup>l</sup> se  
con las presentes circunstancias, sin perjuicio de q<sup>l</sup> con-  
liza de Antecedentes se determine en Veron de si otra con-  
tada ha de servir para dicho objeto como un arbitrio  
tomado del efecto. Q<sup>l</sup> ha de darse otro dictamen. A lo  
acordaron y firmaron otros Sr. de of day fee

Banguero  
Alexa. Pardey  
Pradey



Juan

Morales

Gallardo Donoro

Grandad

Antoni  
Joseph Ramon  
& Alvarez



Valga p<sup>r</sup> el sello quanto p<sup>r</sup>ovino habiendo en Receptoria, año  
de mil ochocientos y once.

Festividad de Santa Cruz, y el día diez y siete de  
julio ochocientos once, el Sr. Rey D. Carlos IV  
por su Real Cédula, D. Juan de la Cruz  
y D. Juan de la Cruz Regidores de primer voto  
por el estado noble, hallándose juntos los  
demás Señores Regidores, Diputados del común  
y Procurador Sindico, Señores celebrando Ayun-  
tamiento según el uso y costumbre  
dijeron: que en materia habiéndose tratado  
antes de ahora sobre el arrendamiento de las  
yerbas de Beranadero y Agoraderos del dicho  
pertenecientes a los propios de esta villa por  
no necesitarlos los Ganaderos de Ganado  
Yeguar para que pascen los Borros, como  
así lo han acordado en Junta celebrada  
a el efecto; devian demandar y mandaron  
que se proceda a la subasta de dichas yerbas  
señalando para su remate el día de mañana  
y hora de las once; que se ponga testimonio  
del acuerdo celebrado por dichos Ganaderos  
de Ganado Yeguar: que el precio ó cantidad de  
un real en el remate de las yerbas ha de enser  
gasto de pronto y depositarse en el Cofre  
de Amones y Jurras que lo es del producto de  
los demás arrendamientos tomados para subvenir  
a los gastos que ofrecen las presentes circun-  
stancias, sin perjuicio de q. convenga de ante  
cedente se determine en rason de si dicha can-  
tidad ha de servir para refrendo de gastos, con  
un arrendamiento tomado a el efecto; o si ha de  
darsele otro destino. Así lo acordaron

Y firmaron dichos señores de que doy fee =  
Domingo = Menas = Paredy = Frado = Diaz = Monaly = Ga  
Vando = Doroso = Cuanda = Antem<sup>o</sup> = Joseph Inamón  
Alvarax =



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

10



Año 1811

En vista de que para salvar la Plaza de la Capital  
Nativa de un ataque sucesivamente. Dado de poca días  
si una Alzada de los Señores y Aragoneses me  
ven las Subsidios necesarios para abrir rápida  
y valerosamente. Así pues, de acuerdo entre el  
cuerpo la Junta con los negociados de obra de ad  
ministración, ha acordado lo siguiente.

- 1.º Que para atender a la subsistencia de  
este País y Alzada mediante los propios de este  
País. Sr. D. Juan de los Rios, relativo a la falta de  
vino que experimentan los Pueblos de su mando,  
haga un dictamen riguroso del ganado lanar, cabrio  
y Certero, con la circunstancia de tener en  
vista la escasez de la cría cuando se pida  
para los de cada uno de los pueblos para reunirlos  
en el momento que se necesite, excluyendo  
de aquel el ganado que está en uso empleado  
2.º en la labranza. Que la cría se oferte en la  
Capital de cada uno de los Señores y de cada  
de sus propios y propios y propios.

Sumaria de dende q. en una comendacion y otros  
luciendo p. un. colm. lo como de S. S. S. S. S.  
Las justicias de los Pueblos, de qual quier Ciudad  
o Aldea q. haya; y en el caso de no poderse reunir  
con facilidad en la Capital, podra hacerse  
en los Pueblos mas inmediatos y de mejor p. p.  
p. p. p.

3º En las justicias de los Pueblos en dende se  
haga la reunion segun la misma para q. de una  
dian y con otros. Los ganados en el campo y  
seran responsables de qualquiera extraneo a don  
quiera que tengan, llevando cuenta y razon de los  
ganados que se engrasen y apacentando la car-  
ne de los que sean de buena cuenta, bien sea  
vendida en raciones a los P. que existan en  
los Pueblos, o vendiendola a los mismos a los p.  
con mas ventaja para, dando a su p. cuenta y ra-  
zon de los intereses q. produxieren.

4º Al p. mismo q. se haga la reunion de  
los ganados se llevara por los libros q. p. p.  
entre el Ayuntamiento de cada Pueblo, y la Justicia  
de la Capital para los correspondientes recibos  
a los dueños segun la traccion, para ende a  
esta Junta sup. p. p. p. un fondo de  
los ganados que se fueren reunidos p. q. con  
do aviso por p. p. del recibo de el p. p.  
hacer un documento de equivalencia de los



sean q' dize, haviendo entendido a los Jueces  
de q' en sus autos admitidos previene  
en p'ncipio de las actuaciones R.º p.º lo qual se  
comunicara la correspond. dize. al Jefe de  
Jual. quien tomara p.º q' se verifique lo pro-  
videnciado necesario.

5.º En un su dize ejecutada en el pre-  
sente termino de 3.º dia' al de su retorno, por lo q'  
interesa en las actuales criticas circunstancias  
dando aviso diariano a su embargo del Estado  
dominial q' se ha de remitir, de las granas  
que se fueren remitiendo, dispuestas a los  
de Jual. en Jual.

6.º Como en las carnes de la carne no puede  
mantenerse a la soldada, los granos y ganados  
de todas clases, han de ser requeridos por medio  
de una relacion jurada, q' se ha de exigir a los  
Vecinos, con la produccion de que se peticion,  
en ella, sean comunicados todos y sus dize, y  
expedidos de la Jual. para que en suelta lo q'  
tiene p.º a la Jual. en circunstancias en  
q' se a verificado, si se a verificado, competente-  
mente a los Jueces, a fin del mayor dize, y qual  
quier para ser a verificado, esta operacion ha de  
darse verificada en el termino de veinte y quatro  
dias.

7.º Hacia la requisicion de Jofanin Carochy



en la misma plaza, una vez que lo que cada  
vecino ha dado en relación p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> quisiere  
en plaza sea denunciado, en intelig<sup>a</sup> q<sup>a</sup> el  
que justifique su denuncia, será compensado  
con la tercera parte del imp<sup>o</sup> de la confisca-  
ción, aplicando los egresos a las Urgencias  
de la Patria.

7<sup>a</sup> Que los jurados obrarán con la mayor  
energía y exactitud en negocio de tanta gra-  
vedad; en la intelig<sup>a</sup> q<sup>a</sup> por la menor salud de  
cumplim<sup>to</sup> y ligera omisión se la declarará in-  
curso en la misma pena de confiscación, ex-  
patriamiento y de tomar en adeudo otras pro-  
piedades p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> quede castigado, como corrigiendo  
un delito q<sup>a</sup> se mirará como mucho mayor  
y más transcendental en la f<sup>o</sup> persona en-  
cargada en administración, que en un caso par-  
ticular.

8<sup>a</sup> Ningún vecino podrá vender sus derechos  
que el de com<sup>o</sup> p<sup>a</sup> y p<sup>a</sup> de otros q<sup>a</sup> rigen en una  
de yedrales para reducirlos en p<sup>a</sup> fijando el precio  
en uno de forma q<sup>a</sup> no convenga a aquel, a pro-  
p<sup>a</sup> el del p<sup>a</sup> en proporción del rendimiento del suyo, se  
relata a la f<sup>o</sup>.

9<sup>a</sup> Ningún vecino podrá vender sus derechos  
a la f<sup>o</sup> del destino q<sup>a</sup> ha de tener el p<sup>a</sup> q<sup>a</sup>  
ha de ser vendido con las compensaciones que en q<sup>a</sup>  
se habrán de señalar el primer fondo es un tanto  
que no podrá ser más q<sup>a</sup> el del consumo de la  
C<sup>o</sup> a la vez que se p<sup>a</sup> y p<sup>a</sup>.

... en aquella ... necesidad de procurar ...  
... el término que se gradua y gradua ...  
... que en una caso ...

... de la sacristía y la catedral del ...  
... en el pueblo de ...  
... de las cosas y quales ...

... que obliga la ...  
... de personas ...

12º ...  
... cada ...  
... en ...  
... que para ...  
... y la ...  
... a ...  
... a ...

13º ...  
... el ...  
... de ...  
... de ...  
... para lo ...  
... a ...

de esta parte... quita... en consecuencia... podrá...  
comunicar... los... de su agrado, auxiliando...  
de la suma en la ejecución de el... con...  
necesario.

44

Qualquier... que se haya celebrado...  
de gracia y... que... a la...  
nido en... a... a...  
do al... a... de... que...  
que... de... del...  
que... de... del...

45

Y que... de... de...  
para... de... para...  
competentes... a... de la...  
... en... a...  
... de... de...  
... de la... y...  
... de...  
... para...  
... de... y...  
... de...  
... de...  
... de...

Nota

Fue la fanega de cebada  
y Haras solo pidio un...  
dove a cinquenta...  
de may, vajo la misma...  
inpuesta a la... del...  
...

Lo que tractado al p.<sup>a</sup> en intelig.<sup>a</sup> y cumplim.<sup>to</sup>.  
Dio que al... Sta. Marta S. de Mayo ad

Muñoz de Montalvo

Fernando Navarro  
D. y Oliveras  
B

Luis Mania de  
Mendoza



Justicia de la Villa de D.<sup>o</sup> Pinto.

1811  
D. Juan de Dios ...  
+ ...  
...  
...





Valga p<sup>a</sup> el sello de oficio p<sup>o</sup> no habiendo en recepción año de 1811

Viendo el dia siete de Mayo so  
bre nombram<sup>to</sup> de comisionados afe  
to a pavan el duquel qual abra tan  
y voluitan con el Excmo<sup>o</sup> Sr. D. Juan  
de May de cast<sup>a</sup> de la Santa S<sup>ta</sup> de la  
P<sup>o</sup> en V<sup>o</sup> de los subministr<sup>os</sup> q<sup>e</sup> esta  
v<sup>a</sup> haia de hacer a los Excmo<sup>o</sup>

En la villa de D<sup>o</sup> en ariete dia del  
m<sup>o</sup> de Mayo de mil ochos y once hari  
endose Revmdo a bog<sup>e</sup> de Campana el Sr  
D<sup>o</sup> y de may Señory q<sup>e</sup> componen su M<sup>o</sup>  
lo que a cuenta, y a las de subscriben  
digeron<sup>o</sup> que atendiendo al contenido

de la o<sup>ra</sup> supension q<sup>e</sup> antecede, y siendo p<sup>o</sup> ella la absoluta imposi  
bilidad de su entera cumplim<sup>to</sup>, p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> tan luego como se p<sup>u</sup>o en e  
cuz se ha experimentado p<sup>o</sup> publicada la taxa impuesta en  
ella, a los granos de cien n<sup>o</sup>, y pan esido a los panes en a p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ncion  
de dos cien n<sup>o</sup>, resulto experimentarse la m<sup>o</sup> y carex entre  
estos naturales, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> algunos vez, siendo su imposibilidad de pa  
nadcan p<sup>o</sup> el p<sup>o</sup>ncio de diez ishos quanto a q<sup>e</sup> se le haria p<sup>o</sup>ncio  
harian cevado por causa de haber comprado los granos p<sup>o</sup> el m<sup>o</sup>  
de amay alto p<sup>o</sup>ncio, y los forasteros q<sup>e</sup> harian llegado con los granos  
p<sup>o</sup> el subido de este pueblo habere aumentada su m<sup>o</sup> y borden  
adho p<sup>o</sup>ncio experimentado habeny costado, a mucho m<sup>o</sup> de referida  
taxa, p<sup>o</sup> manena q<sup>e</sup> se vio p<sup>o</sup> los Señory al Pueblo en su furion, y  
enquadrilla pidiendo el pan a su vez caso o banato en v<sup>o</sup> de lo q<sup>e</sup>  
al p<sup>o</sup>ncio en v<sup>o</sup> de may a los q<sup>e</sup> tambien se p<sup>u</sup>o en e p<sup>o</sup>ncio de la supension  
en v<sup>o</sup> de may de el diezmo q<sup>e</sup> se ha de practicar a los granos lanay  
de esta villa, p<sup>o</sup> el subministr<sup>os</sup> de dho Excmo<sup>o</sup>, y de m<sup>o</sup> de ad optado  
en ella p<sup>o</sup> reminto en la D<sup>o</sup> de may de banada y al efecto, en la cabera  
del Partido, de liam de Acordar y Acordaron se nombren por co  
misionados a los Señory D<sup>o</sup> Patricio Campos, D<sup>o</sup> Pedro de Granda



Menillo, real Lic<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Josef Gallardo Calder<sup>n</sup>, ve<sup>o</sup> de esta ha<sup>l</sup>  
 pa<sup>l</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>, y anombre de esta d<sup>o</sup> y comun de v<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> en a  
 p<sup>o</sup> enorance al quantal Guat, o donde se hallen los señores  
 Presidentes y demas vocales q<sup>e</sup> componen la Junta Superior de  
 esta d<sup>o</sup> y a efecto de Reclamar, y suplicar todo aquello que  
 fuere p<sup>o</sup> oportuno en esta causa, y sea compatible con los in  
 tereses de el d<sup>o</sup> y de este Pueblo, en terminos q<sup>e</sup> haciendo  
 un puntual servicio a aqu<sup>e</sup>l, no quede arminado esta, seg<sup>n</sup>  
 las circunstancias en q<sup>e</sup> se halla p<sup>o</sup> los grandes v<sup>o</sup> v<sup>o</sup>, y sea  
 en beneficio q<sup>e</sup> ha hecho en todo t<sup>o</sup> a beneficio de la d<sup>o</sup>, exponi  
 endo sus meritos, y continuendolos al caso presente a efecto  
 de conseguir de la acaudatada justifiq<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> Superior Jun  
 ta, aquella gracia, q<sup>e</sup> si con esta acaudatada en este d<sup>o</sup> Pueblo:  
 a uno fin se le dan las facultades y mejoras p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> traten, p<sup>o</sup>  
 dan, o supliquen, en la inteligencia q<sup>e</sup> todo lo q<sup>e</sup> hicieren, se  
 dara p<sup>o</sup> hecho. Qui se le p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> a todo lo necesario p<sup>o</sup> e baguan  
 esta en com<sup>o</sup> hasta q<sup>e</sup> se requiera aery cargo, y sea en d<sup>o</sup> enor  
 o, otros generos q<sup>e</sup> fuere indispensable p<sup>o</sup> su decente manuten  
 cion y demas q<sup>e</sup> le ocurra, p<sup>o</sup> estan entend<sup>o</sup> q<sup>e</sup> todo se le ha  
 bria de abonar y pagar en las cuentas que se p<sup>o</sup> en com<sup>o</sup>  
 on d<sup>o</sup> enor. Y lo firmaron a q<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> de = unido =  
 de = no vale = villa = no vale =

D<sup>o</sup> Juan Garcia  
 D<sup>o</sup> Paredes  
 Jose Paredes  
 Bravos  
 Julian Martin  
 D<sup>o</sup> El Prado  
 Juan de San Quintana  
 D<sup>o</sup> Salamanca





Josep Gallardo  
Caldenon

Ledra Donoso  
Cortés

Domingo de Guadalupe

Antoni  
Josep Inamon  
& Alvarado

Antoni  
Joseph  
Alonso

Josef de la Cruz  
Cabrera

Don Juan de la Cruz  
Cabrera

3

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Villa de San Juan de los Rios, y en especial a los Canadenses de Guadalupe y a los que quisieren hacer fortuna a los yerbos de Canadenses de los Apostaderos del Soto, D.º de esta Villa, acudan a la hora de las nueve de la mañana del día diez isfio al corriente a hacerla, en los Cayas con escritura que se le admitirá la que hicieren hasta su remate que debena ser en la mañana de hoy día; D.º Venito y Abril 17 de 1714

Día 22 de Abril se presionó y remataron en D.º D.º de Estruena en 400  
D.º

Dilig. en los propios Pueblos  
vedan crime mas combeni-  
ente ala felei y pronta exe-  
cucion de ellas para lo qual  
para en este dia las oportu-  
nas oras alca lottad, y  
Alm. de N.ª Sere Pax



Paris le 19 de Juin 1789

N<sup>o</sup> 35

Monsieur le Ministre  
de l'Intérieur

Monsieur de Lamoignon

Monsieur de Lamoignon

Monsieur de Lamoignon  
no puede haber  
estamos queriendo

El V. Intend. Gen. de Rentas R.<sup>o</sup> de esta Pr<sup>o</sup>. confha  
D. del Torr. medica leg. Sique.  
Noticioso de los grande  
descubiertos q. Veractan en fa  
vor de la R.<sup>o</sup> Hacienda en  
los Puetlos del Partido de  
la Serena, y bien deouros de  
los innocim. <sup>tas</sup> practicos & Os.  
como de su actibidad, y buenos  
deseros he tenido por conbeni-  
ente, de virte para q. desde  
luego proceda ala conran-  
ta de ellos haciendo esta  
dilig.<sup>a</sup> en los propios Puetlos  
vedan crime mas conbeni-  
ente ala feloz y pronta exe-  
cucion de ellas para lo qual  
pairo en este dia las oportu-  
na ords. ala conrad, y  
Alm. de V. siere Pax

MIL

ANDO

por el for  
ga  
ays

emi

tramon  
stener  
vece de

av  
de

tid q. auxiliaran a Vd  
con quantos noticias les  
pidan.

En su consecuencia y  
q. la Vicaria de Caudales en  
q. se hallan las Tesore-  
rias delo Prov. Son las q.  
han obligado a no p. r. a  
valer y de eno medio lo  
ordinario para lle-  
nar las cartas obligacio-  
nes de nuestro Rey de la  
Patria con la mayor ve-  
lidad en el termino de  
**Dos** dias dispondran  
los q. se pongan en esta  
Depositaria de ventar to-  
das las cantidades q. era  
Villa en eno ser hasta el  
dia ala R. Hacienda con  
lo q. daran una prueba  
de sus derechos al mismo  
sin en intelig. q. sino  
se verifican mes a la



que a los apremios  
mas rigorosos q. Tho. Sor  
me ha mandado ab  
interoto; y de quedar  
enterada medaran  
aviso sin falta a corte  
Velatibo.

o quatro mrs.

**AÑO DE MIL  
DIEZ.**

EN FERNANDO  
DE.

Dios que a  
Vos m. P. A. Benito  
Mayo 24 de 1833

Pedro Corral

Amemi.  
Joseph Inamán  
E. Alvarado

caso el vic. Pi.

E. Alvarado

P. S. de Sta. V. de Benito

Faded handwritten text in the top left corner, possibly a date or reference number.

Faded handwritten text in the middle left section.

Faded handwritten text in the lower middle left section.

Main body of faded handwritten text, appearing to be a list or account of items, possibly including names and quantities.

Arcof Pare al Ayuntamiento





Para despachos de oficio quatro nrs.

# SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALIENDO EN EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*y conuenir el recibo. Provedido por el Sr. Regente de la Ch. Ind. en virtud de un D. Real de Veinte y tres de Mayo de mil ochocientos once = un mil y quatro*

*Don D. Ramon Carrasquel  
y tres*

*Amemi.  
Joseph Inamian  
Antonio*

*Nova Endho dia mes y año, se contoso el recibo de...*

*Antonio*

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO



Acuerdo de Entero de D<sup>no</sup> Donito a cuenta y cargo de las  
de Mas año de mil ochocientos y once, con el fin  
de la ley de suso real Sumaria, habiendo precedido aviso  
y boq<sup>a</sup> de campana y juntaron los individuos que componen  
la junta de los años de mil ochocientos y once, diez y  
el primer que subscriben, y enterados de la precedente oficio, A-  
cordaron y dijeron: que en atención a haberse apor-  
tado por esta hacienda unido número de fanegas de trigo  
granos, y otros efectos, para el suministro del Ex<sup>to</sup> y sus  
para el tanto y transcurrido en virtud de la superioridad onde  
se comunicada el efecto a pagar su importe en virtud de  
la contribución de D<sup>no</sup>, de las de la hacienda y de la hacienda y  
intención se haga esta liquidación, no puede procederse

al cobro de las contribuy<sup>o</sup> de los años q<sup>e</sup> se expresan en  
el anterior oficio sin causar en qualesquiera perjuicio, y visto  
en muy v<sup>o</sup> de la misma manera mediante, ateniendome  
mistrado en los efectos de q<sup>e</sup> han de sacar los m<sup>o</sup> con q<sup>e</sup> han  
an se p<sup>o</sup> en mucha mayor cantidad de la q<sup>e</sup> se componen por  
supuestas, y q<sup>e</sup> en otros casos aya de ser imposible realicen  
el cobro de contribuy<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> el Estado a q<sup>e</sup> ha venido este bein  
dario de una p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en la confianza de la palabra q<sup>e</sup> se  
da al t<sup>o</sup> de la Real<sup>o</sup> de los expresados efectos. Viendo de te  
ner presente q<sup>e</sup> dichos suministros se cuentan con la condicio  
ny acciendose en triple de lo q<sup>e</sup> debiera en otros casos pagand  
p<sup>o</sup> de las contribuy<sup>o</sup> de, se cuentan con la requisa de quanto que  
Ultimam<sup>te</sup> se le acaba de hoy p<sup>o</sup> los señores bozales de la Junta  
Superior de esta Provincia de C<sup>o</sup> de la Alameda, y de D<sup>o</sup> de  
ellos de la misma q<sup>e</sup> se esta remitiendo al Ex<sup>o</sup>. En la consideraz<sup>o</sup>  
y de no proceder el descubierto de esta Pueblo con la distaz<sup>o</sup> de  
años anteriores a los q<sup>e</sup> terminados suministros, y el tener ap<sup>e</sup>  
dean de lo entregado cuenta muchos miles, hace el q<sup>e</sup> se ha tratado  
el de un año con otra consideraz<sup>o</sup> q<sup>e</sup> aquellos Pueblos en quier no  
benen estas circunstancias; Por todo lo qual se han suspendido por  
ahora los efectos de esta comi<sup>o</sup>, susiendose de contar<sup>o</sup> al C<sup>o</sup> comi  
sionado ofivante p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> le comete, y lo firmaron de los señores de

q<sup>e</sup> de ofi<sup>o</sup> =

Diego de Pramon Carraval  
y de

Juan María de  
Barquero



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Juan Garcia  
A. Paredes

Jose Parejo

Juan Martin

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Domingo de Gromeda

Martin Carrasco

Pedro de

Cortes

Granada

Sebastian Aguacil

Carrasco

Juan Donoso

Antonio Calderon

A. Torres

de la Barcia

Jose Calderon

Mariano Diaz

E. Lopez

de la Barcia

Ramon Gomez

Juan Antonio

Carlos Espinosa

de Honra

Antonio

Joseph Guzman

de Alvarado



Quarente maravedis.

**SELL: QUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REYNAJO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Acuerdo y En la Villa de D<sup>na</sup> Remito abierto y Cuatro de Enero de  
de los Criadores y dueños de Cavallos  
los Padres de la R<sup>ta</sup> Jurisdic<sup>ion</sup> a esta d<sup>ha</sup> y para elevar las p<sup>er</sup>  
ta que se explicará se juntaron en la Sala Consistorial  
los Criadores de Ganado yeguar y dueños de Cavallos Pa-  
dres que beneficiaron las yeguas en los tres años anterio-  
res; y despues de aver advertido que aunque fueron Li-  
tadas no han concurrido D<sup>no</sup> Fran. Diaz y Sebastian  
Carrasco y si solo D<sup>no</sup> Juan Cortes de la Rocha por  
si y anombre de su hermano politico D<sup>no</sup> Roque Do-  
vado D<sup>no</sup> Josef de Muro y Arias D<sup>no</sup> Joaquin Labrador  
de Guevaras que aunque estaba ausente compareció des-  
pues y se conformó con lo que se explicará; D<sup>na</sup> Mari<sup>a</sup>  
Maria Gonzalez Josef Balades Carrasco por si anom-  
bre de su hijo Josef; Juan Donoso Cortes Fran<sup>co</sup> Fer-  
nanda Canedo D<sup>no</sup> Pedro de Granda Morillo anom-  
bre de su Padre ausente D<sup>no</sup> Pedro de Granda Diaz  
D<sup>no</sup> Enrique de Morales D<sup>no</sup> Diego de Juvros Ju-  
an Guad de Paredes el mayor por si y anombre de la  
y do<sup>ra</sup> D<sup>no</sup> Bruno Diaz y Leandro Lemus en nom-  
bre de su amo ausente D<sup>no</sup> Juan Campos Gort<sup>e</sup>;  
despues de haver tratado y conferenciado el ante

dis y modo de transijir el Pleno que dho's Criadores  
entablaron en rraon de que se les reintegrasen  
el importe de las montas de sus Caballos en los tres  
años anteriores remediado ala falta lo pido en con-  
trario por Juan Gu de Paredes y procurando  
evitar disensiones y costos acordaron unanime  
que la R<sup>ta</sup> de las tierras del Rincon de engada en los  
tres años anteriores para el pago de montas se distri-  
buya en la forma siguiente cada año de mil ochocientos  
ochenta y cinco a setenta y cinco Rs. por montas y no a setenta y cinco  
como estava concertado y aprobado por el Supremo  
Consejo de la Guerra y las R<sup>tas</sup> de los dos ultimos  
años de mil ochocientos noventa y siete de mil ochocientos  
noventa y ocho rebajandose primero las costas causadas  
por las partes se distribuya el sobrante pro-  
porcionalmente entre los dueños de los Cavallos  
que sirvieron en referidos dos ultimos años:  
Con respecto al que sirvió en uno o ambos a demerito  
diendole que los pagos no se han de hacer con res-  
pecto al Sumo de Aguas beneficiadas, y si entre  
el Sumo de dueños de los Cavallos pues que es-  
tan satisfechos que de ningun modo as cau-  
dales para pagarles a setenta y cinco Rs.  
precio aprobado por el Supremo Consejo de la  
Guerra y por lo mismo se han conformado  
en que se repartan dhas R<sup>tas</sup> en los Termi-  
nos explicados Rediendo o perdiendo volun-  
tariamente el resto en obsequio de Cuernones y



gantos: Que en atencion a comprometer los compromisos  
 el mayor Num<sup>o</sup> de interesados, y an tenido por oportu mi-  
 rar por los intereses de todos hayamos de estar y pasar  
 por lo expuesto los referidos D<sup>ns</sup> Fran<sup>co</sup> Diaz y Se-  
 bastian Carrasco los cuales no estando conformes de  
 veran exponer lo que de los oficio en juicio y pa-  
 rado. Y parague todo se rrealize a beneficio y  
 tranquilidad de los referidos interesados se presente es-  
 te acuerdo asu ma del Sr D<sup>n</sup> Ramon Carbajal  
 yreyo Reg<sup>te</sup> de la R<sup>l</sup> Jurisdic<sup>ion</sup> de esta V<sup>ta</sup> a fin  
 de que enterado de su contenido se sirva tener  
 asien aprobar lo y que uniendo lo al Expediente  
 del Asunto se de este por concluso y archiben los  
 Autos en la forma ordinaria sin perjuicio de  
 contestar adtos D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Diaz y Sebastian  
 Carrasco si algo tuvieran que decir en el parti-  
 cular y lo firmaron de que yo el Sr<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan

D <sup>n</sup> Juan Correa	D <sup>n</sup> Manuel Maria	D <sup>n</sup> Josef Juarez
Y Alvarez	Gonzalez	
D <sup>n</sup> Diego de Juarez	D <sup>n</sup> Joaquin Giron	
Y Lopez	R <sup>l</sup> Guerrara	
Pedro de	Leon	Leonor
Guarda	Juan Domingo	
	R <sup>l</sup> Cruz	
Juan G <sup>ra</sup>	Pelo	
de Paredes	Juan Fernandez	
D <sup>n</sup> Enrique	Jose Camedo	
Y	Jose Valade	
Y	Carrasco	
Y		



Autos por presentados como se pide mediante talon



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Jornidad de estas partes lo que se haga saber a D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Diaz y Sebastian Carrasco p.<sup>o</sup> los efectos que se expresan. demandó y firmó el Sr. Reg.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Jurisdic.<sup>o</sup> de estas p.<sup>o</sup> de B.<sup>o</sup> Brivato en ella y en otro treinta y uno de mil ochoc.<sup>tos</sup> y once.

*[Handwritten signature]*

Notifican. En esta Villa de ... mes y año yo el Es.<sup>o</sup> ... que el Auto que antecede a D.<sup>o</sup> Josef de ... y a nombre de los ... y a Juan ... de Pare ... des ... en sus personas doi fe =

*[Faded handwritten text]*

En esta Villa de ... mes y año yo el Es.<sup>o</sup> ... do ... en la forma ... y importar ...



Acuerdo del Ayuntamiento

sobre reunion de trigo para com

provetar las requisiciones

En la villa de D. Benito

la veinte y cuatro de mayo de

ochocientos once: Juntos los Regidores, Dyu-

tados Prior Sindico general del comun

y publico de esta villa que componen el ayun-

tamiento, precedidos de el Sr. D. Ramon

Carvajal y Jefe Regente de la Pl. Justicia

de la misma: Dixerón que en atencion

aver preciso cumplir con la remera de granos

que remitan para el completo de la requisij

impuesta a este Pueblo y el comisario

ordenador de quinto tiempo de este France

para evitar la execucion militar y demas

apremios con que recomuna y los percur-

tos que habrian de requirir al vecindario

siendo una prueba de la verdad las resultas

de la esaccion de granos, y ganados que en

la noche de ano de abril ultimo, se hizo

por el comisario de guerra Sr. Reri, y tro-

pas que le avisiaban; a lo que no deve darse

lugar en lo posible, y para ella acordaron



que se proceda a apremiar por todo rigor el  
derecho a quarentos reales y sesasete y media  
cuarta de vieno de granos de los nra iuinentes  
hechos de esta ecclia: embargandoles y vendien-  
do quarentos vienes de leguamente y sean  
nra acubia el principal y sona y a los demas  
prometa valida: Que en el caso de formar  
se expelir para ello se proceda de termino  
de acuerdo y en seguida a diligencia que  
conviene en deudas. Que para que se benefique  
esta cobranza con la celeridad posible aditi-  
van los quarentos en quatro libras  
cada uno con igual numero de reales si fuere  
posible pues que no dexa dividirse calle  
alguna: y beneficiado se entreguen a los  
individuos de este ayuntamiento para que  
se realizen con los auxilios correspondientes  
que en el caso de nulidad alguno, o al-  
gunos singulares o que se nieguen a  
pagar lo hagan presente al Sr. Fiscal  
de esta jurisdiccion para que se proceda a ejecutar  
lo acordado en esta particular. Que a fin  
de que no falte trabajo para la remision

à elleida dianamente haue a  
cumplir el todo a la requisición de la  
que lista de los <sup>rey</sup> comprehendidos en el  
nuevo <sup>repartim</sup>to que está traxido se,  
que tienen mayor comunidad con q<sup>da</sup>  
que conore pueden facilitar su partida  
q<sup>no</sup> tienen hecho adelantos, procurando  
sea exenta hauea completa el nume  
ro de trescientas. Y a quienes se les ha  
entender lo tengan pronto y ad<sup>re</sup> por  
dicho Sr. para quando lo pid<sup>a</sup> mediante  
aque solo a de narse o ello en el caso de  
que resulte no haver suficiencia para  
la rremer<sup>a</sup> que haya de hacerse en el  
Orto de los devotos arrarados. Que antes  
de concluir la ex<sup>ta</sup> adhas trescientas  
Y se ha<sup>ra</sup> en los mismos term<sup>s</sup>  
q<sup>on</sup> subreitamente, siaca que se  
haga el cobro en general de ref<sup>ido</sup>  
repartim<sup>to</sup>ento. Que a todos aquellos  
rey comprehendidos en dha lista que se  
comidore de verse le recargar alguna fan  
ga mas de la que se hayan correspondido

en el repartimiento, por las razones que se  
han propuesto en este Ayuntamiento  
se ejecuta así. Así lo acordaron y firmaron  
de que lo así firmo =

Don Camaral Barquero y Mesa Parades

Parejo Prado Prieto Morales Gallardo

Donoro

Grandes su presidente

José Montero

Que este acuerdo sea y se cumpla en  
todas las cosas que se acordaren y se  
vacaren para la execucion de lo que  
conviene a las rentas venidas en este año  
medante que de ven en esta experiencia por  
haverse así prevenido =

Camaral Barquero y Mesa Parades

Parejo Prado Prieto Morales Gallardo

Donoro

Grandes su presidente

José Montero

Do

Alzada del bello campo p. no hay en campo año de 1782

Atuendo  
 l'he d'upo  
 mex d'ha  
 yerba de la  
 de hera de lo  
 l'ro de uin  
 p. los pomos  
 para tratan del aprovecham. de las yerbas  
 del l'ro, de hera denominada para los Pomos  
 en virtud de que hasta el dia ninguno  
 las aprovecha con los l'ijos y traviendo  
 conferencias sobre el particular acorda  
 ron y dijeron que: sin perjuicio del d'no  
 que tienen al aprovecham. de las yerbas de  
 d'ha de hera, el Ayuntamiento pueda disponer  
 y disponer de ellas p. el p. año de modo  
 que se dea mas utilidad a ellas p. de uin  
 años q. d'ha, p. los Grangeos lo  
 obligan a mantenerlas en su p. si que  
 Asi lo acordaron y firmaron con su  
 or que dy lee

D. D. Ramón Carrasca Paredes Granday  
 D. D. José de Alzate Manuel Márquez  
 D. D. Juan de Dios González  
 D. D. Sebastián Carrasca  
 D. D. Nicolás Balbade  
 D. D. Joaquín de la Cruz  
 D. D. Juan García  
 D. D. Pascual de la Cruz  
 D. D. Diego Arias



Handwritten text in the top right corner, possibly a date or header, including the word "Diciembre".

Main body of handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.









